



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : NURY SAENZ NARVAEZ
Radicado : 2021-00756

En atención a la constancia de notificación de la demanda allegada por la apoderada de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 2 de septiembre del presente año, se advierte que a la fecha del presente proveído no habían vencido los términos con que cuenta la ejecutada para pagar o excepcionar, toda vez que, la notificación fue recibida el día 24 de agosto del presente año.

Conforme lo anterior, se ORDENA que por secretaría se computen los términos con que cuenta la ejecutada para pagar o excepcionar, seguidamente ingrese el proceso al despacho para dictar lo que en derecho corresponda.

De otro lado, respecto de la solicitud de librar despacho comisorio para diligencia de secuestro, una vez revisado el expediente y el correo electrónico del despacho no se encontró respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en la que conste que la medida cautelar aquí decretada fue debidamente registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria del bien objeto de embargo, por lo cual se NIEGA lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**